



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

11 DE JULIO DE 2017

No. 108 Bis

### Í N D I C E

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal 2
- ♦ Acuerdo por el que se modifica el Numeral 1.2. Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico 6
- ♦ Aviso 23

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo, del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 8 fracción II, 67 fracción IV y XXXI y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5, 14, y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 203 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 1, 2, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 1, 2 fracciones I y XI, 3 fracción XIV, 74 y 79 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de febrero de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico como parte del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, misma que dejó sin efectos la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicada en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 6 de octubre de 2004.

Que la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicada el 8 de febrero de 2011, contempla entre otros aspectos, en el numeral 1.2 los requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las obras e instalaciones de edificación en la Ciudad de México en materia de estacionamientos; sin embargo, con la finalidad que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias sean acordes a la realidad en la que hoy vivimos y guarde congruencia con el crecimiento de la Ciudad de México, lo que a su vez permitirá orientar el desarrollo urbano hacia una Ciudad compacta, dinámica, policéntrica y que aproxime el empleo y los hogares a las redes de transporte público y propicie la equidad territorial, garantizando con ello mejores condiciones de vida para los habitantes de la Ciudad de México, es necesario rediseñar las estrategias de gestión del estacionamiento para reducir la demanda de estos espacios dentro de las edificaciones.

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2. ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO**

**ÚNICO.-** Se modifica el Numeral 1.2. ESTACIONAMIENTOS de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de febrero de 2011, para quedar como sigue:

#### **1.2 ESTACIONAMIENTOS**

##### **1.2.1 DISPOSICIONES GENERALES**

**I.** Las edificaciones que se realicen en la Ciudad de México podrán construirse sin la obligación de contar con los cajones de estacionamiento para vehículos motorizados, a excepción de las construcciones destinadas a los usos incluidos en los géneros de “Agencias y Talleres de Reparación de Vehículos Motorizados”; “Hospitales”; “Policía”; “Bomberos”; “Centros de Mensajería, Funerarias, Centros de Distribución, “Transportes Terrestres” y “Transportes Aéreos” y todos aquéllos que para el desarrollo de sus actividades requieran de vehículos de servicio y/o espacio destinado al resguardo de vehículos, de conformidad con lo establecido en la **Tabla 1.2.2.1.** del presente Acuerdo.

**II.** En todo caso, los cajones de estacionamiento podrán construirse hasta por la cantidad máxima permitida en la **Tabla 1.2.2.1.** y, de acuerdo a la zona en la que se ubique el predio según el **Plano 1. Zonas para la Aplicación de Aportaciones por la Construcción de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados**, podrá generarse la obligación de realizar una aportación al Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial, establecido en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, misma que deberá incluir el promovente al presentar la Manifestación de Construcción correspondiente ante la Delegación. Dichas aportaciones se destinarán por completo al mejoramiento y ampliación de los sistemas de transporte público administrados por el Gobierno de la Ciudad de México.

## 1.2.2. CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

I. La cantidad máxima permitida de cajones de estacionamiento para vehículos en una edificación, estará en función del uso y superficie de la misma, de conformidad con lo previsto en la **Tabla 1.2.2.1.** y de acuerdo a la zona en la que se ubique el predio según el **Plano 1. Zonas para la Aplicación de Aportaciones por la Construcción de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados** de este Acuerdo:

**TABLA 1.2.2.1.**

Uso		Número máximo de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados
<b>Suelo Urbano</b>		
<b>Habitacional</b>		
Vivienda	Unifamiliar y Plurifamiliar (con o sin elevador)	Para cualquier superficie por unidad habitacional 3 por vivienda
<b>Comercial</b>		
Abasto y Almacenamiento	Central de abastos	1 por cada 100 m <sup>2</sup> construidos
	Mercado	1 por cada 200 m <sup>2</sup> construidos
	Bodega de productos perecederos	1 por cada 200 m <sup>2</sup> construidos
	Bodega de productos no perecederos y bienes muebles	1 por cada 200 m <sup>2</sup> construidos
	Depósito y comercialización de combustible	1 por cada 200 m <sup>2</sup> de terreno
	Gasolineras y Verificentros	1 por cada 150 m <sup>2</sup> de terreno
	Estaciones de gas carburante	1 por cada 150 m <sup>2</sup> de terreno
	Rastros y frigoríficos	1 por cada 200 m <sup>2</sup> construidos
Tiendas de Productos Básicos y de Especialidades	Exhibición y ferias comerciales temporales	1 por cada 100 m <sup>2</sup> de terreno o de superficie ocupada
	Venta de abarrotos, comestibles y comidas elaboradas sin comedor, molinos, panaderías, granos, forrajes, mini-supermercados y misceláneas, mayores de 100 m <sup>2</sup>	1 por cada 25 m <sup>2</sup> construidos
	Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas, mayores a 100 m <sup>2</sup>	1 por cada 25 m <sup>2</sup> construidos
	Venta de materiales de construcción y madererías mayores a 100 m <sup>2</sup>	1 por cada 150 m <sup>2</sup> de terreno
Tiendas de Autoservicio	Materiales eléctricos, de sanitarios, ferreterías, vidrierías, refaccionarias y herrajes, mayores a 100 m <sup>2</sup>	1 por cada 50 m <sup>2</sup> construidos
Tiendas Departamentales	Tiendas de autoservicio	1 por cada 25 m <sup>2</sup> construidos
Centros Comerciales	Tiendas de departamentos	1 por cada 25 m <sup>2</sup> construidos
Agencias y Talleres de Reparación de Vehículos Motorizados	Centro Comercial	1 por cada 25 m <sup>2</sup> construidos
	Venta y renta de vehículos y maquinaria	1 por cada 80 m <sup>2</sup> construidos
	Talleres automotrices, llanteras, lavado, lubricación y mantenimiento automotriz	1 por cada 80 m <sup>2</sup> construidos
Tiendas de Servicios	Talleres de reparación de maquinaria, de lavadoras, de refrigeradores y de bicicletas	1 por cada 100 m <sup>2</sup> construidos
	Baños públicos	1 por cada 40 m <sup>2</sup> construidos

